

Boletín Oficial



ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

PRECIOS DE SUSCRIPCION.—En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 3'50 al mes; 9 el trimestre; 18 el semestre, y 28'50 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del Boletín, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusion del importe del tiempo de abono en sellos.—Un número suelto 50 céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanase de las mismas; pero los de interes particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada linea de insercion.

Dipulacion provincial.

Contaduría.—Negociado 4.º

Dentro de los cinco primeros dias del mes de Mayo próximo deben satisfacer los Ayuntamientos de la provincia las cuotas del repartimiento provincial, correspondientes al cuarto trimestre del presente año económico; y á fin de que los Sres. Alcaldes cumplan con la obligacion que la ley les impone, les dirijo la presente circular, esperando de su reconocido celo dispondrán el ingreso en la Depositaria de esta Corporacion

de las cantidades que correspondan á dicho trimestre.

Al propio tiempo recuerdo á los Ayuntamientos que están en descubierta por trimestres anteriores, verifiquen el pago á la mayor brevedad, como á los que aun no hayan contestado á la circular inserta en el BOLETIN OFICIAL de 14 de Febrero último, lo verifiquen igualmente; pues transcurrido el plazo de 15 dias se cumplirá con lo dispuesto en la Real orden de 19 de Marzo de 1879.

Madrid 28 de Abril de 1880.—
El Presidente, El Conde de la Romera.

D. José de La Torre y Villanueva, Diputado Secretario de la Excm. Diputacion provincial de Madrid.

Certifico que entre los acuerdos adoptados por esta Diputacion provincial en sesion de 9 de Abril del corriente año, aparece al folio 323 del libro de actas el que copiado literalmente dice así:

«Conceder al Ayuntamiento de Pini-la del Valle 1.000 pesetas para distribuir entre los vecinos contribuyentes de dicho pueblo que hayan sufrido pérdidas con motivo del pedrisco ocurrido en Junio de 1878, debiendo hacerse la distribucion con relacion á los perjuicios que cada uno de ellos hubiere sufrido.»

Y para que conste y obre los efectos correspondientes, expido la presente, visada por el Excmo. Sr. Presidente, en Madrid á 4 de Mayo de 1880.—V.º B.º Romera.—José de la Torre.

D. José de La Torre y Villanueva, Diputado Secretario de la Diputacion provincial de Madrid.

Certifico que entre los acuerdos adoptados por esta Diputacion provincial en sesion de 9 de Abril del corriente año, aparece al folio 323 del libro de actas el siguiente:

«Conceder asimismo 1.000 pesetas al Ayuntamiento de Alameda del Valle para distribuir entre los vecinos contribuyentes de dicho pueblo que hayan sufrido pérdidas con motivo del pedrisco ocurrido en Junio de 1878, debiendo hacerse la distribucion con relacion á los perjuicios que cada uno de ellos hubiere sufrido.»

Y para que conste y obre los efectos correspondientes, expido la presente, con el V.º B.º del Excmo. Sr. Presidente, en Madrid á 4 de Mayo de 1880.—V.º B.º Romera.—José de La Torre.

Administracion económica.

INTERVENCION.

RELACION de los compradores de bienes desamortizados cuyas obligaciones vencen el dia 20 del mes de Mayo de 1880, que se publica en este periódico oficial con 10 dias de anticipacion al vencimiento, con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.º del Real decreto de 20 de Julio de 1877; debiendo los Sres. Alcaldes fijar esta relacion á las puertas de las casas consistoriales á fin de darle la mayor publicidad posible.

COMPRADOR.	VECINDAD.	CLASE DE LA FINCA.	TÉRMINO.	PROCEDENCIA.	IMPORTE.	
					Pesetas.	Cénts.
D. Francisco Rodriguez.	Villamanta.	Rústica.	Villamanta.	Clero.	75	
D. Angel Rodriguez.	Cobaña.	Idem.	Cobaña.	Idem.	20'26	
El mismo.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	37'62	
D. Santiago Mesa.	Torrejon.	Idem.	Torrejon.	Idem.	192'58	
D. Leon Campo.	Belmonte.	Idem.	Belmonte.	Idem.	87'50	
El mismo.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	50	
El mismo.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	5	
D. Juan Villalva.	Vallecas.	Idem.	Vallecas.	Idem.	175	
D. Francisco Villalva.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	190	
D. Luis Gutierrez.	Colmenar.	Idem.	Idem.	Propios.	10'60	
D. Vicente Montoya.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	15'80	
D. Sotero Serranol.	Navalcarnero.	Idem.	Navalcarnero.	Estado.	7'60	
El mismo.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	5	

Madrid 11 de Mayo de 1880.—El Jefe de la Administracion económica, Antonio Laá.

Ignorándose la residencia actual de D. José María Bonilla y D. Antonio Muñoz, Administradores que fueron del Real Sitio del Pardo, y D. Jerónimo Peco, que lo fué del de San Lorenzo, en concepto de subalternos de la Delegacion especial del Gobierno de la República para la administracion del Patrimonio de la Corona en el año de 1873, se les cita por el presente anuncio á fin que en un término breve se personen en esta Administracion económica á recoger los pliegos de reparos ocurridos á la Intervencion general de la

Administracion del Estado en el exámen de las cuentas de caja rendidas por los mismos durante el desempeño de su cometido.

Madrid 10 de Mayo de 1880.—Antonio Laá.

Negociado de Alcanes y Reintegros.

Por el presente y en virtud de providencia de la Sala primera del Tribunal de Cuentas del Reino, recaída en expediente de alcance seguido contra D. Diego García Rodas, Administrador que fué de Ren-

tas de Santoña, se cita, llama y emplaza por término de 15 dias, á contar desde la publicacion del presente, para que en el propio término comparezcan en dicha Sala, por sí ó por medio de apoderado, los herederos de D. Bernardo María Gonzalez, Administrador que fué de Hacienda pública de Santander en 1866, con quien han de entenderse las diligencias sucesivas del referido expediente; en la inteligencia que de no verificarlo, dando conocimiento á esta Administracion, les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 8 de Mayo de 1880.—El Jefe económico, Antonio Laá.

Ayuntamientos.

Aldea del Fresno.

Por acuerdo del Ayuntamiento, asociado de número triple de contribuyentes, ha acordado sacar á pública subasta los artículos de consumos de comer, beber y arder que se consuman en el pueblo y su término jurisdiccional en todo el año económico de 1880 al 81, para lo cual ha

señalado los días 9 y 16 de los corrientes, de once á dos de su tarde, en la sala capitular esta villa, bajo las condiciones que estarán de manifiesto en el acto de los remates, en la forma y tipos que á continuación se expresan:

1.º Los vinos, aguardientes, vinagres, con agregación de la medida de su clase, en cantidad de 550 pesetas.

2.º El pan y demás cereales, con agregación también de la medida de su género, en 900 pesetas.

Y 3.º Los aceites, jabón, tocino, garbanzos, judías, sal, sardinas y demás que pertenezca á la tienda de mercería, con agregación de su peso y demás de su clase, en 550 pesetas.

Lo que se anuncia al público llamando licitadores.

Aldea del Fresno 2 de Mayo de 1880.—
El Alcalde, Antonio Hernandez.

Colmenar de Oreja.

Extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento durante los meses de Febrero y Marzo últimos, cuyas sesiones tuvieron lugar en los días que se expresan.

Sesion del día 8 de Febrero.

Aprobando el presupuesto adicional al ordinario del año corriente, previa lectura de las liquidaciones de gastos é ingresos del de 1878-79 y del informe favorable del Sr. Regidor Síndico, acordándose su exposición al público por 15 días para someter después á la deliberación de la Junta municipal.

Desestimando por improcedentes y faltas de justificación las excusas presentadas por D. Agustín Rodríguez Monje y Cándido García del cargo de individuos de la Junta repartidora del déficit de consumos de 1878-79.

Desestimando igualmente la reclamación de Genaro Fernandez Mingo para que se le devuelvan las cantidades que por 3 por 100 de cobranza y conducción de caudales se le ha exigido en la Administración de consumos de esta villa sobre los adeudos que ha satisfecho.

Desestimando, por último, la instancia de Doña Felipa Redondo, en pretensión de que se suspendiese la subasta de bienes embargados á su hijo político Don José Soria como deudor á fondos municipales en concepto de arrendatario de bienes de la Beneficencia.

Acordándose expedir certificación en favor de D. Silverio Huertas, vecino de Aranjuez, de las fincas con que figura en el amillaramiento, de lo que constare y fuere de dar.

Sesion del día 15.

Acordando conceder tres días de término á D. Rafael Mingo, rematante del arbitrio de medida de líquidos y extracción de ellos del término municipal en el año de 1874-75, para que realizase el pago de 2.036 pesetas que adeuda para la solvencia, y que se expidiese de otro modo el correspondiente apremio.

Acordándose el abono á D. Niceto Hurtado y D. Claro Diaz de 313 pesetas 25 céntimos devengadas por trabajos hechos en horas extraordinarias en la revisión de hojas del amillaramiento, con cargo al artículo del capítulo del presupuesto el efecto destinado.

Sesion extraordinaria del día 17.

Acordando se contestase á la demanda civil ordinaria presentada por Doña Ruperta Benito en el Juzgado del partido por Procurador y Abogado y cuanto el asunto además requiriera después de la contestación, demanda que tiene por objeto la reivindicación de ciertos terrenos en el sitio Valdegredero; y que para que todo pudiera hacerse hasta su conclusión legal, se autorizaba al Sr. Presidente y Regidor Síndico, quienes otorgarían ante Notario poder en forma con la facultad de sustituir.

Sesion del día 22.

Quedar enterado de la comunicación del Excmo. Sr. Gobernador, fecha 17 del corriente, por la que resulta no haber sido admitido el recurso de alzada que del acuerdo del Ayuntamiento entabló Don José Lopez Polin, por haberlo hecho fuera del tiempo marcado por la ley.

Acordando quedase sobre la mesa para resolver en la sesión inmediata la instancia de D. Rafael Mingo, reclamando contra el acuerdo del día 15 que le ordenó el ingreso de cantidad procedente del arbitrio sobre extracción de líquidos en 1874-75.

Sesion del día 29.

Acordando, en vista de la circular de la Excmo. Diputación provincial del día 14, inserta en el BOLETIN OFICIAL, número 39, se requiriese á los Ayuntamientos de 1870 á 78-79, ambos inclusive, de esta villa, para que en término de ocho días, y valiéndose al efecto de cuantos datos existiesen en Secretaría, manifestasen cuáles eran las causas que motivaron los descubiertos que aparecen en aquellas oficinas, correspondientes á los años 1870 á 71 á 78 á 79 ya referidos, y del cual se les facilitase nota para que tuviese lugar el expediente á que se contrae la Real orden de 19 de Marzo de 1879.

Aprobando el presupuesto de gastos é ingresos ordinarios para esta villa en el año económico de 1880 á 81, informado favorablemente por el Sr. Regidor Síndico, tal cual ha sido redactado por la Comisión, y que se expusiese al público por el tiempo de ley para someterle después á la discusión y votación definitiva de la Junta municipal.

Sesion del día 7 de Marzo

Quedar enterado de la resolución del Excmo. Sr. Gobernador de 21 de Febrero, dictada en el recurso de alzada contra un acuerdo del Ayuntamiento por D. Leoncio Hereza y otros, que les obligaba á satisfacer ciertas cantidades al rematante del arbitrio de medida y de extracción de vinos en el año de 1874 á 75.

Acordando, en vista de lo dispuesto en los artículos 22 y 42 de las leyes electoral y municipal respectivamente, que se expusiesen al público las listas que se hallaban sobre la mesa.

Acordando, en vista de una instancia de Juan Antonio Corcobado y Joaquín Gozalo Velasco, fiador y rematante respectivamente del arbitrio de pesos y medidas del año de 1878-79, pidiendo la suspensión del remate de fincas embargadas: 1.º Que no procede rebaja alguna del precio del arriendo porque fué á suerte y ventura, en cuyo sentido se resolvió otra instancia de los reclamantes: 2.º Que no es pertinente la consulta que se pretende á la Excmo. Diputación provincial: 3.º Que habiéndose suspendido la subasta por pago de la mitad del débito y aplazado la otra mitad á virtud de instancia que con tal objeto presentó D. Pedro Antonio Hernandez, comprometiéndose á la solvencia en vez de hacerlo el fiador, no había necesidad de acordar sobre lo que ya estaba resuelto.

Sesion extraordinaria del día 11.

Acordando el Ayuntamiento, compuesto de cuatro Sres. Concejales del actual y de seis nombrados por el Excmo. señor Gobernador de la provincia, y con vista del expediente instruido con arreglo y para los efectos de la Real orden de 19 de Marzo de 1879, aceptar las razones que se dan por el Ayuntamiento de 1878-79 sobre el descubierto de 5,811 pesetas por contingente provincial, y sobre 8.524 con 49 céntimos, resto á la Hacienda del encabezamiento de consumos de 1878-79, declarando la irresponsabilidad del Ayuntamiento del indicado año si el reparto cuya autorización se ha concedido es aprobado por la Administración económica; aceptar las aducidas para el no pago del tercer trimestre de subsidio de 1877-78, y en su virtud irresponsable por este concepto también el Ayuntamiento.

3.º Que apareciendo deberse á la Hacienda la sexta parte de débitos de encabezamientos de años anteriores, correspondiente á 1878-79; no haberse comprendido su importe en el presupuesto de 1879 á 80, ni practicado el extraordinario ó reforma á que se contrae la Real orden de 3 de Agosto de 1878, se acordó la responsabilidad del Ayuntamiento para satisfacer por iguales partes los individuos

que le compusieron, sin perjuicio del derecho que puedan hacer valer los señores D. Saturio Benito y D. Joaquín Palacios, que como individuos de la Comisión en el año último votaron en Junta para que se incluyera la sexta parte de los débitos en el presupuesto.

Sesion del día 14.

Acordando, en virtud de orden del Excelentísimo Sr. Gobernador civil de esta provincia, incluir en presupuesto la mitad de 1.699 pesetas que el Ayuntamiento adeuda al Pósito de esta villa, y de que se daría cuenta á la Junta municipal.

Acordando, como complemento del que se tomó en 2 de Noviembre último, tener por recaudador á la vez que Comisionado de apremio para hacer efectivos descubiertos de censos de propios, de Beneficencia, consumos y subsidio industrial resultantes hasta el día, á D. Antonio Villagran, cuyo cargo se entiende desde que le sea y ha sido entregada la relación de deudores para cobranza y ejecución.

Quedando enterado de que oportunamente se habían fijado al público las listas de electores y elegibles, conforme dispone el art. 22 de la ley electoral de 1870, y de que se había practicado igual operación respecto de la ultimada para Compromisarios para Senadores.

Acordando, en vista de una instancia de D. Pedró Mingo, la renovación de los cotos divisorios de su finca Rodeviejo y Picacho de Sancho con el monte Pinar; y nombrar como comisión del Ayuntamiento á D. Francisco Encinas, D. Andrés Gonzalez y D. Felipe de la Cuesta, diligencia que habría de tener lugar el día 10 de Abril.

Acordando la adquisición de valores suficientes, conforme la instrucción de 29 de Setiembre de 1875, para solventar con la Hacienda las 4.442 pesetas 79 céntimos que se adeudan del impuesto personal de 1869 á 70.

Sesion del día 21.

Nombrando por sorteo los contribuyentes que con el Ayuntamiento han de formar la Junta para los asuntos de consumos del año económico de 1880-81.

Acordando ratificar el acuerdo dictado en 15 de Febrero, por el que se dispuso abonase á D. Rafael Mingo á los fondos municipales 2.036 pesetas, resto de la cantidad en que remató el arbitrio de medida y extracción de vino en 1874-75.

Sesion extraordinaria del día 25.

Acordando con la Junta de consumos al arriendo en venta libre de las especies para el año próximo de 1880-81, y que la subasta se verificase por lotes para hacer más interesante y fácil la licitación; como también que el cupo señalado por consumo de sal y recargos autorizados ó que se autoricen, se hiciera efectivo por el medio de la venta exclusiva.

Sesion del día 28.

Acordando librar á D. Francisco Alvarez, Secretario del Juzgado municipal, 54 pesetas 50 céntimos como resultado de la cuenta de inversión al mobiliario del Juzgado dada en el año económico corriente.

Que se arrendase la plaza, como es costumbre, para una, dos ó tres corridas de novillos desde 4 de Mayo á 29 de Junio.

Acordando el pago á los empleados municipales de la mensualidad corriente, como las obligaciones presupuestas, cuya distribución se leyó.

Aprobando la cuenta de arreglo practicado en la casa consistorial y en las fuentes de Valdepinar y Pozo Concejo, importante 63 pesetas 25 céntimos, cuyo pago se acordó.

Nombrar al Secretario de la corporación D. Saturnino Velasco para que concurrese como comisionado de la misma á hacer la entrega de quintos en la caja de esta provincia de este reemplazo y anteriores por virtud de revisiones.

Colmenar de Oreja 29 de Abril de 1880.—El Secretario, Saturnino Velasco.

Navalcarnero.

Extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento de esta villa en las sesiones públicas que ha celebrado en los meses de Febrero y Marzo de 1880.

MES DE FEBRERO.

Sesion ordinaria del día 21.

Aprobando el extracto de los acuerdos del mes de Enero anterior.

Quedando enterada la Corporación de la caducidad del expediente de aprovechamiento de la poda del primer tranzon, primer cuartel de la dehesa Mari-Martin de esta villa.

Nombrando al primer Teniente de Alcalde D. Manuel Arroyo para que asista en representación de este Ayuntamiento á la junta que ha de celebrarse en Robledo de Chavela el día 29 del corriente por todos los pueblos que componen el sexmo de Casarrubios.

Acordando suscribirse al Diccionario etimológico de D. Roque Barcia.

Quedando enterada la Corporación de la carta del Sr. Lanzon de haber cobrado de la Caja de Depósitos á nombre de este Ayuntamiento la cantidad de 999 rs. y 39 céntimos de intereses de inscripciones del 80 por 100 de estos propios, correspondientes al segundo semestre del año 1879.

Acordando incluir en el capítulo y artículo correspondientes del presupuesto ordinario de 1880-81 la cantidad de 2.981 pesetas 65 céntimos que han correspondido á esta villa en el reparto de las ampliaciones de obras de reforma de la cárcel del partido, y la adquisición del mobiliario necesario para la misma y su Juzgado.

Acordando que la Comisión de presupuestos formule el proyecto del ordinario de 1880-81 sin levantar mano.

Nombrando al Secretario de la corporación para que á nombre de la misma tome en la Excmo. Diputación provincial la oportuna nota de los descubiertos que tenga esta villa por el contingente provincial, á fin de poder dar cumplimiento á la circular fecha 14 del corriente.

Acordando la formación del presupuesto de gastos é ingresos carcelarios de este partido judicial para el ejercicio del próximo venidero año económico de 1880-81.

Sesion extraordinaria del día 23.

Acordando que la cantidad de 17.858 pesetas 49 céntimos que resulta este Ayuntamiento ser deudor á la Excmo. Diputación provincial por el contingente de los años económicos de 1870 á 1871 y 1872 á 1873 se satisfaga en seis años económicos por sextas partes iguales, dando principio por el de 1880-81.

Aprobando el proyecto de presupuesto municipal ordinario presentado por la Comisión respectiva para el ejercicio próximo económico de 1880-81.

MES DE MARZO.

Sesion ordinaria del día 27.

Nombrando á los Concejales D. Miguel Peña y D. Juan Manuel Gonzalez, en unión del Oficial 1.º de este Ayuntamiento D. Emilio Villaseca, de la comisión que ha de hacer la conducción, presentación á la Excmo. provincial y entrega en Caja de los quintos del sorteo del año actual.

Quedando enterada la Corporación de la aprobación del presupuesto de gastos é ingresos carcelarios de 1880-81.

Acordando se expida la certificación que solicita Martín de la Fuente Olfas, de esta vecindad, de venir pagando la contribución territorial que se reparte á las dos fincas que deslinda en el escrito de petición, con vista de lo que de antecedentes resulte.

Navalcarnero 10 de Abril de 1880.—El Secretario, Tomás Puertas.

Aprobado el anterior extracto por el Ayuntamiento en sesión de este día.

Navalcarnero 17 de Abril de 1880.—V.º B.º—El Presidente, Vicente Parra.—El Secretario, Tomás Puertas.

Vallecas.

En los días 16 y 23 del actual, á las diez de sus mañanas, tendrá lugar la subasta de hierbas y rastrojera de los labradores de esta villa para el próximo año, del 1.º de Junio del corriente al 30 de Mayo de 1881, sirviendo de tipo la cantidad de 10.750 pesetas, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de la Junta.

Vallecas 4 de Mayo de 1880.—El Presidente, Manuel Vélez. 117

Providencias judiciales.

JUZGADOS MILITARES.

D. Santiago Perez é Incógnito, Teniente del batallón depósito de la Puebla de Sanabria, núm. 77, y Fiscal para esta sumaria

Usando de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas y leyes vigentes, por este segundo edicto y pregon cito, llamo y emplazo al recluta disponible perteneciente á este batallón Agustín Fernández Ramos, que desapareció del pueblo de su naturaleza, llamado Moraleja del Vinó, en la provincia de Zamora, perteneciente al reemplazo de 1877, á quien se citó en primera vez con fecha 28 del mes próximo pasado, sin que hasta la fecha se tenga conocimiento en esta Fiscalía, á quien se le reitera por segunda vez, para que se presente en el término de 20 días, señalándose para su presentación en la villa de la Puebla de Sanabria, que es donde se encuentra el Fiscal, ó manifestarlo por medio de alguna autoridad, para responder á los cargos que le resultan en la sumaria que se le sigue por desercion, que de orden superior me hallo instruyendo; y de no presentarse en el referido plazo se le castigará en rebeldía, siendo así la voluntad de S. M. el Rey.

Y de orden lo firma el Escribano en la Puebla de Sanabria á los 29 días del mes de Abril de 1880.—El Juez Fiscal, Santiago Perez.—El Escribano, Román Vilella.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Buenavista.

D. José Corona y Diaz Martín, Juez municipal del distrito de Buenavista de esta Corte y encargado del de primera instancia por indisposición del propietario.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Manuel del Valle Gonzalez, natural de Valdetorres, de 39 á 40 años, dependiente que ha sido de consumos, de estatura baja, color moreno, ojos azules, nariz regular, que ha vivido en la calle del Cardenal Cisneros, número 12, y cuyo actual domicilio se ignora, para que dentro del término de 10 días comparezca ante este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, ex-convento de las Salesas, á hacerle saber la sentencia dictada por este Juzgado en la causa criminal que contra él y otros se ha seguido por coaccion á D. Enrique Medina Pulido; apercibiéndole que de no hacerlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, que tan pronto como tengan noticia del actual domicilio del Manuel lo pongan en conocimiento de este Juzgado.

Dado en Madrid á 30 de Mayo de 1880.—José Corona.—El Escribano actuario, Licenciado Severiano de Mazorra.

D. José Corona y Diaz Martín, Juez municipal del distrito de Buenavista de esta Corte y encargado del de primera instancia por indisposición del propietario.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á D. Ernesto Fuster,

cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de 10 días comparezca ante este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, ex-convento de las Salesas, á prestar declaración de inquirir en la causa criminal que contra él se instruye por tentativa de estafa á Mr. J. Chancan, de Cerom (Francia); apercibiéndole que de no hacerlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, que tan pronto como tengan noticia del paradero del Ernesto procedan á su detencion y remision á la cárcel de Villa de esta Corte con las seguridades debidas á disposicion de este Juzgado.

Dado en Madrid á 3 de Mayo de 1880.—José Corona.—El Escribano actuario, Licenciado Severiano de Mazorra.

Señas de D. Ernesto Fuster.

Estatura regular, como de 20 á 22 años, delgado, sin barba, acento catalan, y que viste pantalon, chaleco y chaquet de lana claro, capa y sombrero de copa.

Congreso.

D. Enrique Ruiz Crespo, Magistrado de Audiencia de fuera de esta Corte y Juez de primera instancia del Congreso.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Anselmo Vélez, vecino de esta Corte, que parece haber vivido en la Carrera de San Isidro, número 36, principal, para que en el término de 10 días comparezca en este Juzgado á prestar declaración inquisitiva en causa por estafa; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio que haya lugar.

Asimismo se encarga la busca y captura del Vélez á las Autoridades civiles y militares, poniéndole á disposicion de este Juzgado.

Madrid 1.º de Mayo de 1880.—Enrique Ruiz Crespo.—El Escribano, Ezequiel Arizmendi.

Universidad.

D. Luis Rubio y Cadena, Magistrado de Audiencia de fuera de esta capital y Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de la misma.

Por la presente hago saber que en este Juzgado de mi cargo y Escribanía del que refrenda pende causa criminal por hurto contra Luis N., de unos 30 años de edad, moreno, con barba y blusa blanca, cuyas demás circunstancias y paradero se ignoran. En dicha causa está acordado recibirle declaración como procesado, y no habiendo podido tener efecto por la razón expresada, se le llama por la presente para que dentro del término de 10 días siguientes al de su publicación comparezca en dicho Juzgado y Escribanía, sitios en el ex-convento de las Salesas, á prestar la citada declaración; apercibido que si no lo verifica se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de la policia judicial, procedan á la detencion incomunicada de dicho sujeto en la cárcel de Villa y á disposicion de este Juzgado.

Dada en Madrid á 3 de Mayo de 1880.—V.º B.º—Rubio y Cadena.—Por mandado de su señoría, Juan Soriano.

Dirección general de Instrucción pública, Agricultura é Industria.

Resultando vacante en la Facultad de Ciencias, seccion de las Exactas, de la Universidad de Madrid, la cátedra de Cálculo diferencial é integral, dotada con 4.000 pesetas, que segun el art. 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857 y el 2.º del reglamento de 15 de Enero de 1870, corresponde al concurso, se anuncia al público, con arreglo á lo dispuesto en el art. 47 de dicho reglamento, á fin de que los Catedráticos que deseen ser trasladados á ella, ó estén comprendidos en el art. 177 de dicha ley ó se hallen excedentes, puedan solicitarla en el plazo improrrogable de 20 días, á contar desde la

publicacion de este anuncio en la *Gaceta*.

Sólo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual sueldo de la misma ó análoga asignatura, y se hallen en posesion de los títulos académicos y profesionales correspondientes.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Direccion general por conducto del Decano de la Facultad ó del Director del Instituto ó Escuela en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán tambien á esta Direccion por conducto del Jefe del establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Segun lo dispuesto en el art. 47 del expresado reglamento, este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 26 de Abril de 1880.—El Director general, José de Cárdenas.

Se halla vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Zaragoza la cátedra de Anatomía quirúrgica, operaciones, apósitos y vendajes, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas, la cual ha de proveerse por concurso, con arreglo á lo dispuesto en el art. 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857 y en el 2.º del reglamento de 15 de Enero de 1870.

Pueden tomar parte en este concurso los Catedráticos numerarios de la Facultad con los supernumerarios de la misma que reunan las condiciones del art. 7.º del decreto de 6 de Julio de 1877 y órdenes posteriores, siempre que unos y otros tengan los títulos académicos y profesionales correspondientes.

Los aspirantes dirijan sus solicitudes documentadas á esta Direccion general por conducto del Rector del establecimiento en que sirvan, en el plazo improrrogable de un mes, á contarse desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta*.

Segun lo dispuesto en el art. 41 del expresado reglamento, este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias, y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 26 de Abril de 1880.—El Director general, José de Cárdenas.

Universidad Central.

Secretaría general.—Primera enseñanza.

Conforme á lo dispuesto en las Reales órdenes de 4 de Mayo de 1876 y 1.º de Marzo de 1879, los Maestros y Maestras que sirvan en propiedad Escuelas de igual clase y de la misma ó superior dotacion á las que aspiren, pueden solicitar su *trasladacion por concurso* á las que resultan vacantes en los pueblos que á continuacion se expresan:

PROVINCIA DE MADRID.

Escuelas de niños.

La de Valdelecha, dotada con el sueldo anual de 825 pesetas.

La sustitucion temporal de la de Tudicia (conforme á la orden de 24 de Octubre de 1873), con el de 500.

Las Escuelas de La Cabrera y Villamanta, con el de 455 cada una.

La de Valdeolmos con el de 365.

PROVINCIA DE CIUDAD-REAL.

Escuela de niños.

La de Chillon, dotada con el sueldo anual de 825 pesetas.

PROVINCIA DE CUENCA.

Escuelas de niños.

La de Las Mesas, dotada con el sueldo anual de 825 pesetas.

La de ambos sexos de Gascas, con el de 500.

Escuela de niñas.

La de Henarejos, con el de 416'50 pesetas.

PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Escuelas de niños.

La de Usanos, dotada con el sueldo anual de 625 pesetas.

La de Baidés, con el de 330.

La de Palositos, con el de 285.

La de Umbralejo, con el de 223.

La de Nava de Jadraque, con el de 187.

La de Estriégana, con el de 185.

La de Casillas, con el de 162'50.

Escuela de niñas.

La de Ciruelas, con el de 416'50.

PROVINCIA DE SEGOVIA.

Escuelas de niños.

La de Fuente Rebollo, dotada con el sueldo anual de 625 pesetas.

La de Villoslada, con el de 500.

Las de Valsain y Valleruela de Pedraza, con el de 475 cada una.

La de ambos sexos de Dehesa de Cuellar y Fuentidueña, con el de 450.

La de Pinillos de Polendos, con el de 275.

Escuelas de niñas.

Las de Gallegos y Navafria, con el de 416'50 pesetas.

PROVINCIA DE TOLEDO.

Escuelas de niños.

La de Ollas, dotada con el sueldo anual de 825 pesetas.

La de Malpica, con el de 625.

La incompleta de ambos sexos de Membrillo, anejo de Las Herencias, con el de 500.

La de Puerto de San Vicente, con el de 375.

La de Barcience, con el de 312'50.

Las de Marrupe y Palomeque, con el de 250.

Escuelas de niñas.

Las de Añover de Tajo, Iglesuela y Domingo Perez, con el de 550 pesetas cada una. El Ayuntamiento de esta última tiene solicitado la reduccion de dicho sueldo por razon del censo oficial.

Los aspirantes remitirán sus solicitudes á la Junta de Instruccion pública de la provincia á que corresponda la vacante, acompañadas de las hojas de servicio, extendidas en la forma que previene la Real orden de 11 de Diciembre de 1879, en el término de 30 días, á contar desde la fecha en que el respectivo BOLETIN OFICIAL publique este anuncio.

Lo que de orden del Excmo. Sr. Rector de esta Universidad se publica en la *Gaceta* y BOLETIN OFICIAL para conocimiento de los Maestros que aspiren por traslacion á las vacantes que se anuncian por este edicto.

Madrid 5 de Mayo de 1880.—El Secretario general, José de Isasa.

Conforme á lo dispuesto en los artículos 185 y 187 de la ley de Instruccion pública vigente y en la Real orden de 10 de Agosto de 1858, han de proveerse por concurso las Escuelas que resultan vacantes en los pueblos que á continuacion se expresan:

PROVINCIA DE MADRID.

Escuelas de niños.

La de Fuentidueña de Tajo, dotada con el sueldo anual de 825 pesetas.

La de Coslada, con el de 300.

La de Canillas, La Alameda, Sevilla la Nueva y Valdepiélagos, con el de 275.

PROVINCIA DE CIUDAD-REAL.

Escuelas de niños.

La de Albaladejo, dotada con el sueldo anual de 825 pesetas.

Las de Caracuel y Villar del Pozo, con el de 365 cada una.

La plaza de Auxiliar de una de La Solana, con el de 275.

Escuelas de niñas.

La plaza de Auxiliar de la de Almaden, con el de 365 pesetas.

La de igual clase de la de Piedrabuena, con el de 125.

PROVINCIA DE CUENCA.

Escuelas de niños.

La de Palomares del Campo, dotada con el sueldo anual de 825 pesetas. La incompleta de Vega del Codorno, con el de 375. La de Rubielos Altos, con el de 312'50.

Escuela de niñas.

La de Cañamares, con el de 416'50 pesetas.

PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Escuelas de niños.

La de Valdeavellano, con el de 305 pesetas. La de Muetos, con el de 300. La de Torremocha, con el de 280. La de Navalpotro, con el de 265. La de Fuembellida, con el de 188'77. Las de Padilla del Ducado y Rivarredonda, con el de 185. La de Anchuela del Pedregal, con el de 182'50. La de Armuña, con el de 180. La de Torrevaldealmendras, con el de 178'75. Las de Olmeda del Extremo é Isabela, con el de 175. Las de Laranueva, Múriel y Valtablado del Rio, con el de 170. La de Tordelpalo, con el de 160. La de Rebollosa de Jadraque, con el de 155. La de Valdeaveruelo, con el de 150. La de Fraguas, con el de 146'25. La de Cardenosa, con el de 127'50. La de Toves, Cabezadas y Matillas, con el de 122'50. La de Cubillas, con el de 115. La de Jodra del Pinar, con el de 111'25. La de Iniestola, con el de 100. La de Valdealmendras, con el de 88'75. La de La Barbolla, con el de 77'50. La de Querencia, con el de 71'25.

PROVINCIA DE SEGOVIA.

Escuelas de niños.

Las de Veganzones y Vegas de Matute, con el de 625 pesetas cada una. La de ambos sexos de Palazuelos, con el de 475. La de Roda, con el de 350. La de Chatun, con el de 275. La de Saldaña, con el de 250. La de Mata de Quintanar, con el de 187. Las de Aldealázaro, El Soto del Castillejo y Valles de Fuendidueña, con el de 150. La de Burgomillodo, con el de 100. Además del sueldo que á cada Escuela se deja asignado, los Maestros y Maestras disfrutarán habitación capaz y decente para si y su familia, y las retribuciones de los niños y niñas que puedan pagarlas.

Los aspirantes remitirán sus solicitudes á la respectiva Junta provincial en el término de un mes, á contar desde el dia en que el correspondiente Boletín oficial publique este anuncio, acompañadas de certificación de buena conducta, expedida por Autoridad competente, y de la hoja de sus méritos y servicios, que extenderán con sujeción á la forma prevenida en la Real orden de 11 de Diciembre de 1879.

Lo que de orden del Excmo. señor Rector de esta Universidad se publica en la Gaceta de Madrid y Boletines oficiales de este distrito universitario para conocimiento de los Maestros que aspiren á las vacantes que se anuncian por este edicto.

Madrid 5 de Mayo de 1880.—El Secretario general, José de Isasa.

En virtud de lo dispuesto en la regla primera de la Real orden de 7 de Junio de 1850, en la de 1.º de Marzo de 1879 y demás prescripciones, se proveerán por oposición en Junio próximo las Escuelas siguientes:

PROVINCIA DE CIUDAD-REAL.

Escuelas de niños.

La elemental de Villanueva de los Infantes, dotada con el sueldo anual de

1.100 pesetas, por reducción de categoría.

La plaza de Auxiliar de la superior de Valdepeñas, de nueva creación, con el de 825.

Se proveerán asimismo por oposición en el citado Junio todas las Escuelas de dicha clase pertenecientes á la citada provincia de Ciudad-Real, que vacaren dentro del corriente mes hasta el dia de empezar los ejercicios.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes documentadas en la Secretaría de la Junta de Instrucción pública de dicha provincia tres dias ántes por lo menos de terminar el mes de la publicación de este edicto en el Boletín oficial.

Segun la disposición 5.ª de la Real orden de 1.º de Marzo de 1879, los ejercicios deberán verificarse en dicha capital, al tercer dia de espirar el plazo de esta convocatoria, en el local, dias y horas que en virtud de lo prevenido en la regla 14 de la Real orden de 10 de Agosto de 1858 determine el Tribunal, que se constituirá y funcionará con arreglo á lo dispuesto en el decreto de 14 de Setiembre de 1870.

Los meses en que han de verificarse las oposiciones de Maestros y Maestras en las provincias de este distrito universitario son los siguientes; en Mayo y Noviembre las de Madrid; en Junio y Diciembre las de Ciudad-Real; en Enero y Julio las de Cuenca, Guadalajara y Toledo, y en Marzo y Setiembre las de Segovia.

Lo que de orden del Excmo. señor Rector de esta Universidad se publica en la Gaceta de Madrid y Boletines oficiales del distrito para conocimiento de los Maestros y Maestras que deseen tomar parte en las expresadas oposiciones.

Madrid 5 de Mayo de 1880.—El Secretario general, José de Isasa.

Junta económica del Hospital militar de Madrid.

Debiendo celebrarse subasta pública en este establecimiento con objeto de adquirir 96 cubre-camas, 204 camisas y 29 gorros dados de baja durante el segundo trimestre de 1879-80, se convoca por el presente á todos los que deseen tomar parte en la misma que dicho acto tendrá lugar el dia 31 de Mayo próximo, á las doce de la mañana, en el local que ocupa la Direccion de este Hospital, con arreglo al pliego de condiciones, modelo de proposición, tipos y precios límites que estarán de manifiesto en la Secretaría de la Junta económica todos los dias, excepto los feriados, de diez á doce de la mañana.

Madrid 29 de Abril de 1880.—El Secretario, Manuel Perez.—V.º B.º=El Presidente, Florit.

Modelo de proposición.

D. F. de T., vecino de..., domiciliado en la calle de..., número..., piso..., cuya cédula personal es adjunta (únase al pliego), enterado del anuncio inserto en tal periódico (el que sea), pliego de condiciones y precios límites para contratar la adquisición de las ropas dadas de baja en el Hospital militar de Madrid durante el segundo trimestre de 1879 á 80, se compromete á verificarlo, con arreglo á todas las condiciones que se exigen, al precio de... pesetas.... céntimos cada cubre-cama, y á... pesetas.... céntimos cada gorro. Y como garantía acompaña carta de pago del depósito del 5 por 100 por valor de 75 pesetas. (Fecha y firma del proponente.)

Debiendo celebrarse subasta pública en este establecimiento con objeto de adquirir 403 cubre-camas, 223 camisas de hilo y 242 gorros dados de baja durante el primer trimestre de 1879-80, se convoca por el presente á todos los que deseen tomar parte en la misma, que dicho acto tendrá lugar el dia 31 de Mayo próximo, á las once de la mañana, en el local que ocupa la Direccion de este Hospital, con arreglo al pliego de condiciones, modelo de proposición, tipos y precios límites que estarán de manifiesto en la Secretaría de la Junta económica

ca todos los dias, excepto los feriados, de diez á doce de la mañana.

Madrid 29 de Abril de 1880.—El Secretario, Manuel Perez.—V.º B.º=El Presidente, Florit.

Modelo de proposición.

D. F. de T., domiciliado en la calle de..., núm...., piso..., cuya cédula personal es adjunta (únase al pliego), enterado del anuncio publicado en tal periódico (el que sea), pliegos de condiciones, precios límites y modelos para

contratar la adquisición de 403 cubre-camas, 223 camisas y 242 gorros con destino al Hospital militar de Madrid, se compromete á verificar la entrega de todas las prendas expresadas al precio de... pesetas y.... céntimos de peseta (todo en letra), cada cubre-cama; á... pesetas.... céntimos de peseta cada camisa, y á... pesetas.... céntimos de peseta cada gorro. En garantía de lo cual acompaña carta de pago del 5 por 100 por valor de 142 pesetas. (Fecha y firma del proponente.)

Factoria de subsistencias de Aranjuez.

TERCERA DECENA DE ABRIL DE 1880.

RELACION de las compras de artículos de inmediato consumo verificadas por la misma durante la expresada decena.

Table with columns: Dias, NOMBRE DE LOS VENEDORES, CANTIDAD, and PRECIO de la unidad. It lists purchases of Cebada and Paja.

Aranjuez 30 de Abril de 1880.—El Administrador, Javier R. Marban.—V.º B.º=El Comisario de Guerra, Inspector, Adolfo Espejo.

Administracion de utensilios de Alcalá de Henares.

TERCERA DECENA DE ABRIL DE 1880.

NOTA de las compras verificadas por esta Administracion durante la expresada decena del corriente mes, en los dias y puntos que se expresan:

Table with columns: Dias, PUNTOS donde se han hecho las compras, CANTIDAD (Litros, Kilogramos), and VALOR de la unidad. It lists purchases of Aceite and Carbon.

Alcalá de Henares 30 de Abril de 1880.—El Administrador, Eduardo Robles.—V.º B.º=El Comisario de Guerra, Inspector, José Perez Sáfforas.

Factoria de subsistencias de Alcalá de Henares.

NOTA de las compras verificadas por esta Factoria durante la tercera decena del mes de la fecha en los dias y puntos que se expresan.

Table with columns: Dias, PUNTOS donde se han hecho las compras, ARTICULOS, CANTIDADES (Fanegas, Quintales méts.), and Precio de la unidad. It lists various food items.

Alcalá de Henares 30 de Abril de 1880.—El Administrador, Anacleto Olgueira.—V.º B.º=El Comisario de Guerra, Inspector, José Perez Sáfforas.